



**Expediente: PAOT-2015-2090-SOT-812
y acumulado PAOT-2015-2308-SOT-910**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2090-SOT-812 y acumulado PAOT-2015-2308-SOT-910, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fechas 20 de julio y 12 de agosto, ambos de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (demolición, obra nueva y medidas de seguridad) por las actividades que se realizan en Circuito Interior Melchor Ocampo número 459, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 31 de julio y 21 agosto, ambos de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo) y construcción (demolición, obra nueva y medidas de seguridad), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (demolición, obra nueva y medidas de seguridad)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM/10/30 (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0730, ext. 13400
Página 1 de 3



**Expediente: PAOT-2015-2090-SOT-812
y acumulado PAOT-2015-2308-SOT-910**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en una primera instancia se constató la demolición del inmueble preexistente, sin apreciar la existencia del letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción. De un segundo reconocimiento de hechos no se constataron actividades de construcción (obra nueva y/o demolición), únicamente se apreció la existencia de una construcción semipermanente.-----

Al respecto, se solicitó a la entonces Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si contaba con Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, sin que se haya obtenido información al respecto.-----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en particular respecto a contar con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición y/o Registro de Manifestación de Construcción; informando que en fecha 22 de septiembre de 2015, personal adscrito a esa Dirección General acudió al predio de mérito, advirtiendo la existencia de un predio sin edificación, sin observar trabajos de excavación, construcción y trabajos que se apeguen al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por lo que no fue posible desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación número 0894/2015/OB.-----

Posteriormente, mediante oficio DMH/DGJSL/DAAJ/919/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, informó que en fecha 09 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la visita de verificación número 1082/2015/GM, en el predio motivo de investigación, el cual se encuentra en substanciación.-----

Respecto al uso de suelo, al no llevarse a cabo actividades de construcción (obra nueva), no se pueden determinar incumplimientos en esta materia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Circuito Interior Melchor Ocampo número 459, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HM/10/30 (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en una primera instancia se constató la demolición del inmueble preexistente, sin apreciar la existencia del letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial. Durante el segundo



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot/mx

Tel. 5295 0790, ext. 13400
Página 2 de 3



**Expediente: PAOT-2015-2090-SOT-812
y acumulado PAOT-2015-2308-SOT-910**

reconocimiento de hechos no se constataron actividades de construcción, únicamente se apreció la existencia de una construcción semipermanente. -----

3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente 1082/2015/OB, en su caso, remitir copia simple de la resolución administrativa dictada al efecto. -----
4. Al no llevarse a cabo actividades de construcción (obra nueva), no se pueden determinar incumplimientos en materia de uso de suelo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las a la personas denunciantes, así como a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 6,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx